

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal/ Rad. 2021-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Delanteramente indíquese que en providencia del pasado 11 de noviembre de 2022, este despacho ordenó requerir a la parte actora a efectos de cumplir con la carga procesal de notificación a la parte demandada en los términos indicados en auto del 1 de agosto 2022, lo que no es posible dar por satisfecho aún con la documentación allegada, pues la misma carece de la certificación del envío y la recepción del traslado al correo electrónico de la demandada, solo se indica que se efectuó un envío por la parte demandante, sin precisar a quién ni poder dar por acreditado la notificación que en la hora del ahora se echa de menos.

Por otro lado, y en atención al memorial poder allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial del parte demandante el pasado 21 de noviembre de 2022, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirva acreditar en debida forma la notificación a la demandada.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado ANDRÉS MAURICIO CORREA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.057.036 de Cali y tarjeta profesional n.º 372.285 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **006** Hoy **27 DE ENERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria